

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-251/2025.

PARTE ACTORA: ANA MARÍA MIRIAM SANTANA RUÍZ.

PARTE ACUSADA: GABRIEL RIVAS RÍOS.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DESECHAMIENTO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Desechamiento**, emitido por la CNHJ, de fecha **23 de septiembre de 2025**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 26 de septiembre de 2025**.



Iván Ruiz García.
Secretario de Ponencia I
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-251/2025.

PARTE ACTORA: ANA MARÍA MIRIAM SANTANA RUÍZ.

PARTE ACUSADA: GABRIEL RIVAS RÍOS.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DESECHAMIENTO.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito de desahogo de prevención recibido vía correo electrónico el **21 de septiembre de 2025**² a las **14:17 horas**, mediante el cual, la **C. Ana María Miriam Santana Ruíz**, pretende desahogar la prevención otorgada mediante acuerdo de fecha 17 de septiembre, por lo que está CNHJ determina el **desechamiento** del recurso de queja, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 09 de septiembre de 2025, se recibió en oficialía de partes de este instituto político y se dio cuenta del oficio número **IMPEPAC/ED-SE/EGM/126/2025**, de fecha 08 de septiembre, suscrito por el **Mtro. Emilio Guzmán Montejo**, encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual, se remitió el escrito de queja suscrito por la **C. Ana María Miriam Santana Ruíz** en su calidad de Coordinadora Territorial del Partido morena, **formula señalamientos en contra del C. Gabriel Rivas Ríos** en su calidad de Regidor del Municipio de Cuernavaca, Morelos y Presidente de las Comisiones de Derechos Humanos, Patrimonio Municipal y de Atención a Personas con discapacidad, así como militante del Partido morena, por supuesta **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPG)**.

¹ En adelante, Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo indicación contraria.

SEGUNDO. Que, conforme a los requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, se estimó procedente prevenir a la parte actora mediante acuerdo de fecha 17 de septiembre, el cual le fue notificado por correo electrónico, conforme al inciso a) del artículo 60 del Estatuto de morena, en concomitancia con el artículo 12, inciso a) del Reglamento de la CNHJ, en fecha 18 de septiembre a las 15:42 horas.

TERCERO. Este Órgano Jurisdiccional estima que el recurso de queja presentado debe ser desechado en razón de las siguientes consideraciones y fundamentos:

1. Que, el Acuerdo de Prevención fue notificado en fecha 18 de septiembre a las 15:42 horas, por lo que el plazo de 72 horas otorgado para desahogar la prevención contenida en dicho acuerdo transcurrió de las 15:42 horas del 19 de septiembre a las 15:42 horas del 21 de septiembre.
2. Que, la parte actora desahoga la Prevención referida, en fecha 21 de septiembre a las 14:17 horas, mismo que fue presentado dentro del plazo de las 72 horas otorgado para subsanar las deficiencias de su recurso de queja establecido en el acuerdo de Prevención de fecha 17 de septiembre.
3. Del análisis del escrito de desahogo de prevención, se advierte que la parte actora no desahoga debidamente la prevención señalada mediante el acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2025, así mismo, del mismo se desprende que no cuenta con **firma autógrafa o digital**.

Por lo anterior, se advierte que el escrito carece de un requisito esencial para la promoción válida de los medios de impugnación. Al estar sujeto a las disposiciones establecidas en el artículo 19 incisos f), g) e i) ⁴ del Reglamento de la CNHJ, dicho escrito no cumple con los requisitos de forma exigidos, lo que afecta su validez procesal.

En consecuencia, esta CNHJ se ve imposibilitada para emitir un pronunciamiento sobre referido escrito, al no contar con un elemento fundamental que le otorgue eficacia jurídica.

En este sentido, resultan aplicables las consideraciones de la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** al resolver el recurso de reclamación **4/2008**, en el que se establece:

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

⁴ "Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) a h) [...]

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas [...]"

“[...] Por tanto, indicó, el escrito de un recurso sin firma o huella digital es un simple papel en el que no se incorpora la voluntad del recurrente de presentarlo, por lo que en consecuencia no se cumple con un requisito esencial para darle validez a su promoción, por no instar al órgano judicial, como en el caso, para que conozca del fondo o contienda.

Acotó que se debe entender que **la firma autógrafa es aquella puesta del puño y letra del promovente, que genera la convicción de certeza sobre la voluntad de la persona que suscribe** el correspondiente medio de impugnación, de tal manera que no exista duda alguna sobre la misma de ejercer el derecho de acción, porque la finalidad de asentar esa firma consiste en expresar la intención de suscribir o hacer suya la demanda o documento, y vincular al autor con el acto jurídico contenido en el ocurso. [...]”

[Lo destacado es propio de este escrito].

Lo anterior debido a que, un escrito presentado sin firma equivale a un anónimo que no obliga al Órgano Jurisdiccional Partidista a realizar ningún acto procesal tendente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, constituye una ausencia en la expresión de la voluntad del actor de presentarlo.

En consecuencia, **con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21⁵ del Reglamento interno de la CNHJ en su primer párrafo, se desecha de plano** el recurso de queja interpuesto por no cumplir con las formalidades indicadas.

VISTA la cuenta que antecede, y con fundamento en los artículos 19 y 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como en los artículos 54 y 56 del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se **desecha** el recurso de queja promovido por la **C. Ana María Miriam Santana Ruíz** en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. **Archívese** el expediente **CNHJ-MOR-251/2025** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

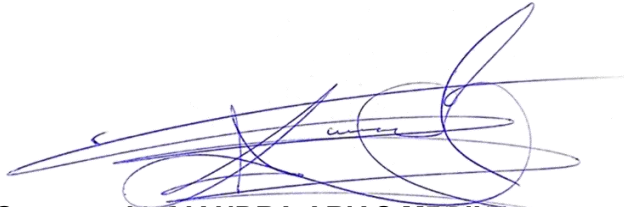
⁵ “Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento [...]”

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional**, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA